

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO. No. 1100131100032022-00142

Cita el art.132 del C.G.P. dice que: “CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisado el expediente se tiene que, en proveído del 23 de enero de 2023 se dio trámite a la demanda de reconvención impetrada en conjunto con la contestación y se ordenó correr traslado por el mismo término inicial.

Posteriormente, en auto del pasado 10 de julio del anual, se tuvo por no contestada dicha demanda de reconvención, a lo que la interesada procedió a solicitar su corrección como quiera que informa haber descorrido el traslado mediante correo remitido el 9 de febrero de la anualidad.

*El párrafo segundo del art. 371 del Estatuto Procesal Vigente señala que, vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia; el cual debe complementarse en el caso en concreto por lo establecido en el art. 369 del mismo código donde se determino que para los procesos de la referencia el término de traslado será de **veinte (20) días**.*

*En atención a lo anterior, el término para descorrer la demanda de **reconvención culminó el 21 de febrero del presente año**, fecha*

posterior a la remisión de la contestación efectuada el 9 del mismo mes y año.

A consecuencia se procede a **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO PARCIALMENTE** la providencia del 10 de julio de 2023, y en su defecto se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, y se **CORRE TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas, una vez culminado el término, ingrésese al Despacho para fijar fecha de audiencia.

Respecto a las demás solicitudes, se contestarán en auto separado correspondiente al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f94b77687fe2690f7abd1b2b76611d9738841f20f8677760e29842ec78109a5**

Documento generado en 25/09/2023 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO. No. 1100131100032022-00142

Atendiendo al informe secretarial, se **DISPONE**:

Como quiera que para el procedente estudio de la solicitud de reducción del embargo era de vital importancia el Registro Civil de Nacimiento de la NNA V.M.C., el cual, a pesar de haber sido solicitada directamente al aquí demandado, el mismo guardo silencio a dicho requerimiento.

A consecuencia, a la luz del numeral 8 del art. 78 del C.G. del P., se procederá a **DAR POR DESISTIDA** la mencionada solicitud de reducción.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1285fb3f52f6368e84a5d36f8bbae3c685b2219902973e2302d54ce2c2f02c18**

Documento generado en 25/09/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>